

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO: HIPOTECARIO
DEMANDANTE: INVERSIONES INTERNATIONAL J&D S.A.S.
DEMANDADO: KATHERINE SANCLEMENTE
EDIXON GUTIERREZ CAMPIÑO
RADICACIÓN: 2017-00051

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) De julio De Dos Mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede y revisado el proceso de la referencia, se observa que dentro del oficio No. 948-2017-051 del **21 de abril de 2017**, elaborado por la Secretaría para perfeccionar la medida decretada sobre el embargo de los inmuebles identificados con M.I. No. 370-771088, 370-771216 y 370-771283, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, realizo la inscripción de la medida con fecha de oficio No. 948-2017-051 del **25 de abril de 2017**, es decir, que dicho ente incurrió en un error al anotar en el certificado de tradición la fecha real de aquel comunicado.

De igual manera se verifica, que en auto de fecha 25 de noviembre de 2019, se ordenó la reproducción del oficio de levantamiento de la medida cautelar aquí decretada, señalándose la fecha de creación del oficio por parte del Despacho, y no la fecha con la que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos inscribió dicha cautela, es por ello que para efecto de que la parte interesada pueda materializar el levantamiento de aquella cautela, el Juzgado,

RESUELVE:

ACLARAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, respecto a la reproducción del oficio de LEVANTAMIENTO de la medida de embargo y secuestro que recae sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-771088, 370-771216 y 370-771283, la circunstancia alusiva a que la fecha de creación del oficio No. 948-2017-051, mediante la cual la secretaria de este despacho comunicó el embargo, corresponde realmente al 21 de abril de 2017, pero la fecha con la que la entidad realizó la inscripción de la medida en los folios de matrícula inmobiliaria aludidos, corresponde a otra fecha puesto que se insertó el día 25 de abril de 2017, es decir, que se trata de un error atribuible a dicho ente de registro y no a este despacho judicial.

Líbrese la comunicación respectiva, adjuntando las piezas procesales antes mencionadas, para una mayor comprensión de lo ocurrido y se pueda finalmente materializar el levantamiento del embargo decretado en el proceso.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

6

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, 13 DE JULIO DEL 2020

Notificado por anotación en el estado No._49
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Santiago de Cali, 9 de Julio de 2020

Oficio No. 336

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

La Ciudad

REF: LEVANTAMIENTO MEDIDA
PROCESO: HIPOTECARIO
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL J&D SAS
NIT No. 900.943.176-9
DEMANDADO: KATHERINE SANCLEMENTE
C.C. No. 66.992.800
EDIXON GUTIERREZ CAMPIÑO
C.C. No. 94.450.234
RADICACION: 2017-00051-00

Cordial saludo,

Por medio del presente, me permito informar que este despacho mediante auto interlocutorio No. 53 del 28 de enero de 2019 se ordenó, el LEVANTAMIENTO de la medida de embargo y secuestro que recae sobre los siguientes bienes:

ACLARAR y/o CORREGIR la orden dada previamente sobre la reproducción del oficio de LEVANTAMIENTO de la medida de embargo y secuestro que recae sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-771088, 370-771216 y 370-771283, haciendo la respectiva aclaración a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en el sentido de que frente a la última matrícula mencionada, en la orden de embargo comunicada mediante oficio No. 948-2017-051 del 21 de abril de 2017, se indicó por error involuntario la M.I. 370-711283, la cual no ha sido objeto de cautela al interior de este proceso, amén que el predio correcto que resultó afectado con aquella medida, corresponde al identificado con M.I. No. 370-771283.

De igual manera, se realiza la respectiva aclaración a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en el sentido de indicarle que la fecha de creación del oficio No. 948-2017-051 es del 21 de abril de 2017, y la fecha con la que se realizó la inscripción de la medida en los folios de matrícula inmobiliaria por parte de la Oficina de Registro data del 25 de abril de 2017.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Sin otro en particular, sírvase proceder de conformidad cancelando nuestro oficio No. 948-2017-051 de fecha 21 de abril de 2017, y registrado con fecha 25 de abril de 2017.

Sírvase expedir el respectivo certificado de tradición a costa de la parte interesada.

Atentamente,

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ
SECRETARIO